



Expediente: **28200011-F**
Radicado: **AU-02823-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/07/2026** Hora: **15:29:31** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A DETALLE DE UNA RONDA HÍDRICA DEFINIDA BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0957 DE 2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y UN AFLUENTE BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO CORPORATIVO 251 DE 2011, EN UN TRAMO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1755 de 2015, la Resolución No. RE-04873-2023, los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare fija Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 trata lo relacionado a las rondas hídricas bajo la concepción de la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para el caso concreto resulta aplicable lo dispuesto su artículo 2.2.3.2.3A.1 que define que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, y en el artículo 2.2.3.2.3A.2 dispuso que se entiende por Acotamiento, el proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Que en el Decreto 2245 de 2017, se establecieron los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales deben realizar los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Que en 2018 se expide la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0957 de ese año.

Que a través de la Resolución No. RE-00023 del 05 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia" bajo la metodología de la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare.

Que mediante radicación Nos. CE-10351 del 09 de junio de 2026 y CE-12411 del 09 de julio de 2026, el **Municipio de El Santuario**, identificado con NIT. 890.983.813-8, a través del su Secretario de Planeación y Vivienda, **Sair Alzate Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.412.719, allegó solicitud de revisión a detalle de una ronda hídrica definida bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, y un afluente bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en un tramo del área urbana del municipio de El Santuario - Antioquia.

Que teniendo en cuenta que el estudio presentado versa sobre dos fuentes hídricas, una ya acotada bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 "Quebrada La Marinilla", y la otra por definir con fundamento en la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 "Quebrada Bodegas", pero que ambas hacen parte de la misma red de drenaje en niveles

Vigencia desde:

F-GJ-297/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

subsecuentes, donde la quebrada Bodegas es tributaria de la quebrada La Marinilla, se considera pertinente y posible que por economía procesal y unidad de análisis, ambas revisiones se adelanten al interior de un mismo procedimiento.

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que está completa, sin que esta consideración signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO la solicitud de solicitud de revisión a detalle de una ronda hídrica definida bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, y un afluente bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en un tramo del área urbana del municipio de El Santuario – Antioquia, allegada por el **Municipio de El Santuario**, identificado con NIT. 890.983.813-8, a través del su Secretario de Planeación y Vivienda, **Sair Alzate Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.412.719.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada a través de los radicados No. CE-10351 del 09 de junio de 2026 y CE-12411 del 09 de julio de 2026, por el **Municipio de El Santuario**, identificado con NIT. 890.983.813-8, a través del su Secretario de Planeación y Vivienda, **Sair Alzate Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.412.719.

PARÁGRAFO. Para la emisión del Informe Técnico, la citada dependencia contará con quince (15) días de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo al **Municipio de El Santuario**, identificado con NIT. 890.983.813-8, a través del su Secretario de Planeación y Vivienda, **Sair Alzate Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.412.719, o quien haga sus veces, por ser la dependencia que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 28200011-F

Fecha: 21/07/2026

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo. Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vigencia desde:

F-GJ-297/V.01

5-jun-25
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co